

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero de 1902.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 177.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN**

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Julio Moreno Gómez contra la providencia de V. S. prohibiéndole expender medicamentos al público en la farmacia del Hospital de la Misericordia de aquella capital:

Resultando que varios Farmacéuticos establecidos en Segovia dirigieron a V. S. con fecha 2 de Julio último una instancia, en la cual anuncian hallarse la farmacia del Hospital de la Misericordia fuera de lo preceptuado en el cap. 2.º, art. 28 de las Ordenanzas de farmacia para el ejer-

cicio de la profesion, y solicitan se exija el cumplimiento de lo mandado:

Resultando que remitida la instancia por V. S. a informe del Subdelegado de Farmacia, éste emite el siguiente:

«Que aun cuando la citada oficina se ha hallado siempre representada por Farmacéutico legalmente aprobado y autorizado, como aparece en el libro de registro de la Subdelegación, y más especialmente desde Octubre de 1855, siendo en la actualidad Regente Don Julio Moreno por fallecimiento de su señor padre, no habiendo cumplido ninguno de los Regentes con lo preceptuado en el art. 28 de las Ordenanzas, no obstante haberlo prevenido la Subdelegación oportunamente para evitar el despacho al público de todo medicamento; pues para verificar ésto han de hallarse situados fuera de los edificios que ocupan los hospitales, encontrándose incumplidos por el denunciado y sus antecesores los artículos 5.º, 6.º y 42 de las ya citadas Ordenanzas:

Resultando que pedido informe por el Gobernador al Colegio de Farmacéuticos de Segovia, y éste con fecha 12 de Julio de 1901, después de reunirse la Junta, acuerda manifestar que no puede emitir el informe que se le pide, por ser la mayoría de la Junta parte interesada, pero le indican al Gobernador que puede reclamar al Colegio de Farmacéuticos

de Madrid; y en efecto, esta Corporación lo evacuó en 5 de Agosto manifestando que ni en la farmacia aludida ni en ninguna otra que no sea propiedad de un Farmacéutico, de su viuda ó huérfanos, puede legalmente expenderse medicamentos al público:

Resultando que informa al Gobernador la Superintendencia y Administración del Hospital de la Misericordia de Segovia acerca de las condiciones en que está establecida la farmacia del Hospital, manifiesta que la expresada farmacia es propiedad del establecimiento, y que del servicio de la misma está encargado el Farmacéutico D. Julio Moreno por convenio con la Administración, y cuya base 2.ª es como sigue: «El servicio de la Farmacia para el exterior queda aislado en absoluto de la Administración del Hospital, siendo de cuenta y riesgo del Farmacéutico el pago de la contribución y todo lo referente a la conservación de este servicio»; y termina diciendo que es de la competencia personal del Farmacéutico, y, por tanto, no corresponde a aquella Administración:

Resultando que en 28 de Septiembre presenta una instancia al Gobernador D. Julio Moreno, en vista de haberle puesto de manifiesto el expediente, en la cual rebate todos los argumentos que contra él aparecen en el citado expediente, y termina suplicando a dicha Autoridad declare impro-

cedente la prentesión formulada contra él, acordando en todo caso respecto de la farmacia del interesado, y por la que contribuye al Estado, se cumplan los artículos 5.º 6.º y 42 de las Ordenanzas:

Resultando que en 8 de Octubre, el Gobernador acuerda resolver: primero, que conforme al art. 28 de las Ordenanzas de Farmacia, la Botica del Hospital de la Misericordia de Segovia no puede seguir expidiendo medicamentos al público, debiendo darse conocimiento de este acuerdo al Subdelegado de Farmacia, a fin de que corrija la infracción cometida hasta ahora y evite su continuación en lo sucesivo; y segundo, que asimismo procede dar conocimiento al propio Subdelegado, y para iguales efectos, de las infracciones que el Profesor D. Julio Moreno cometiera al encargarse de la mencionada botica, a tenor de los artículos 5.º, 6.º y 42 de las citadas Ordenanzas:

Resultando que en 18 de Noviembre se alza para ante este Ministerio D. Julio Moreno contra la providencia del Gobernador, y después de exponer varios hechos en defensa de su derecho, termina suplicando se le tenga por interpuesto este recurso de alzada, con arreglo a lo que dispone la ley Provincial, en sus artículos 143 y 146, en armonía con el art. 32 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo, se revoque la providencia recurrida, dejándola sin



efecto, y declarar no haber lugar á ejecutar lo dispuesto en la referida providencia. Acompaña el recibo de la contribución industrial y copia de la providencia del Gobernador:

Visto el art. 28 de las Ordenanzas de Farmacia, que dice: «Los hospitales sólo podrán tener botica para su servicio particular. Continuarán, sin embargo, con su despacho abierto al público las boticas de los presidios militares»:

Considerando que, según establece el citado art. 28 de las Ordenanzas de Farmacia, los hospitales sólo podrán tener botica para su servicio particular, continuando únicamente con su despacho abierto al público las boticas de los presidios militares, en cuya excepción no está incluida la del Hospital de la Misericordia de esa capital:

Considerando que los Farmacéuticos sólo pueden expender medicamentos en sus boticas, lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que la del Hospital de la Misericordia no es de su propiedad, sino del establecimiento.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto por D. Julio Moreno Gómez, y confirmar, por tanto, la providencia de V. S.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Núm. 178.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,  
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo consignado en la vigente ley de Presupuestos, se crea una quinta División de ferrocarriles, cuya Jefatura residirá en Madrid, y que se encargará de la inspección y vigilancia de las líneas que expre-

sa la relación adjunta, cesando en tal servicio las Divisiones primera y tercera, á cuyo cargo se encuentra hoy.

2.º Las líneas de Zaragoza á Alsasua, de Cortes á Borja, de Tudela á Tarazona, de Madrid á Zaragoza, de Valladolid á Ariza y de Torralba á Soria, que actualmente forman parte de la red inspeccionada por la segunda División de ferrocarriles, quedarán en lo sucesivo á cargo:

Las tres primeras, de la primera División, y las tres restantes, de la tercera.

3.º Las líneas de Alcantarilla á Lorca, Diputación de Almericos á Aguilas y ramal al Puerto, y de Lorca á Baza, hoy á cargo de la cuarta División de ferrocarriles, pasarán al de la tercera; y

4.º Las Divisiones que con arreglo á los números anteriores deben cesar en la inspección y vigilancia de las líneas que quedan expresadas, entregarán á las encargadas de sucederlas en aquellos servicios la documentación y material correspondientes á las mismas en el más breve plazo posible.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.—Villanueva.—Sr. Director General de Obras públicas.

#### Relación á que se refiere el núm. 1.º de la Real orden precedente.

#### Líneas que habrá de inspeccionar la quinta División.

Madrid á Malpartida de Plasencia.

Cáceres á la frontera portuguesa.

Plasencia á Astorga.

Salamanca á Portugal por Ciudad Rodrigo.

Fuentes de San Esteban á Barca de Alba.

Avila á Salamanca.

Medina del Campo á Salamanca.

Madrid á Villa del Prado.

Palencia á la Coruña.

Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.

Soto del Rey á Ciaño.

León á Gijón.

Oviedo á Trubia.

Villabona á San Juan de Nieva.

Medina del Campo á Zamora.  
Monforte á Orense y Vigo y ramal al puerto del mismo nombre.  
Redondela á Pontevedra.  
Guillarey al Miño.  
Pontevedra á Carril.  
Santiago á Carril.  
Sama de Langreo á Gijón.  
Oviedo á Infiesto.

Los ferrocarriles en construcción situados en la región que comprenden las líneas de: Madrid Cáceres-Portugal, y de Madrid por Avila, Medina, Palencia á Santander, excepción hecha del ferrocarril de Betanzos al Ferrol.

(Gaceta del 15 de Enero de 1902.)

Núm. 176.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA  
VIEJA.

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), una plaza de Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales, Sargento Gerardo Ferro Barros, de 26 años de edad, 7 de servicio y 6 en el empleo.

Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias, Cabo segundo Honorato Zorrelle Sequeiros, de 37 años de edad y 3 de servicio.

Diputación provincial de Valladolid.—Manicomio, una plaza de Enfermero, con 270 pesetas anuales, Sargento José Lorenzo del Pozo, de 28 años de edad, 8 de servicio y 6 en el empleo.

Ayuntamiento de Roales (Valladolid), una plaza de Guardia local del monte, con 200 id. id., Cabo Bernardo García Martínez, de 33 años de edad y dos de servicio.

Diputación provincial de Salamanca.—Casa cuna de Ciudad

Rodrigo, una plaza de Subdirector de expósitos, con 825 id. id., Sargento Baltasar Rodríguez Lopez, de 46 años de edad, 10 de servicio y 7 en el empleo.

Nota. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Enero de 1902.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

Sargento Fernando Alvarez Ojea, por no tener derecho al destino que solicita.

Idem Lorenzo Merino Perez, idem.

Idem Gregorio Molino Navarro, idem.

Cabo Manuel Fernandez Lorenzo, idem.

Idem Valentin Muñoz Gallego, idem.

Idem Angel Quintanilla Lema, idem.

Idem Ramon Tomé Perez, idem.

Sargento Alfredo Yebra Vigo, por no tener derecho á solicitar destino hasta que cumpla seis años de servicio y cuatro de sargento.

Idem Felipe Mota Martin, idem.

Idem Ceferino García Perez, por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.

Idem Juan Moya Lopez, idem.

Soldado Pelayo García Díaz, por id. id. para obtener destino.

Sargento Rafael Pagán Mariano, por id. id. para solicitar destino mientras permanezca en activo.

Idem Francisco Vinzo Sorinas, por no estar anunciado en la Gaceta el destino que solicita.

Cabo Sotero Cruz Matamala, idem.

Soldado Juan Alejandro Martinez, idem.

Cabo Gabriel Fernandez Rodriguez, por no ser licenciado absoluto.

Idem Antonio Ramirez Almenadro, idem.

Soldado Gabriel Domínguez Díaz, idem.

Idem Tarasio Villegas Bresmes, idem.

Sargento Juan Ortiz Florencio, por ser retirado.

Idem Agustín Puente Perez, idem.

Idem Agustin Etayo Cidrian, por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la region respectiva.

Idem Porfirio Prieto Heras, idem.

Idem Ramon Requena Ortiz, idem.

Cabo Maximino Fernandez Cordero, idem.

Idem Eugenio Gonzalo Ramon, idem.

Idem José Mascaráquer Vázquez, idem.

Soldado José Cerrada Barrera, idem.

Idem Francisco Gomez Iñiguez, idem.

Idem Juan Izquierdo Casin, idem.

Idem Jenaro Lopez de Castro, idem.

Idem Pablo Otán Castán, idem.

Idem Salvador Sendra Domech, idem.

Idem Pascual Serrano Gayubar, idem.

Idem Zacarías Serrano Adamur, idem.

Idem Casimiro Simon de Diego, idem.

Idem Mariano del Val Gomez, idem.

Sargento Modesto Hernandez Guerrero, por tener nota desfavorable sin invalidar.

Idem Hermenegildo Mora Perez, idem.

Soldado Miguel Piquero Garcia, idem.

Sargento José Acosta Fernandez, por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.

Idem Mateo Arrom Munar, idem.

Idem Juan Rodriguez Tamargo, idem.

Idem Francisco Salcedo Garcia, idem.

Idem Juan Urbano Jimenez, idem.

Cabo Francisco Hoyo Aljama, idem.

Idem Vicente Meira Montes, idem.

Idem Antonio Ojeda Correa, idem.

Soldado Melquiades Aparicio Peñalva, idem.

Sargento Lorenzo Sanchez Miguel, por id. id. de aptitud.

Idem José Valderrama Soto, idem.

Idem Guillermo Garcia Galván, por id. duplicada copia de filiacion.

Cabo Antonio Garcia Garcia,

por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.

Idem Argimiro Herrero Velasco, idem.

Soldado Alonso Garcia Sanchez, idem.

Idem Deogracias Sanchez Rico, idem.

Cabo Patricio Cilleruelo Perez, por no acompañar duplicada copia de licencia.

Sargento Emiliano Estivaris Zavaleta, por haberse recibido fuera del plazo prevenido.

Idem Antonio Fernandez Claros, idem.

Idem Juan Garcia Sanz, id.

Idem Ruperto Yago Crespo, id.

Idem Adrian Martinez Latorre, idem.

Idem Emilio Menac Valdivieso, id.

Idem Antonio Montaner Solans, id.

Idem Angel del Río Diaz, id.

Idem Pedro Roquero Gomez, id.

Idem Máximo Trigueros Cerrada, id.

Cabo Mariano Grasa Les, id.

Idem Agapito Lasheras Ruiz, id.

Soldado Jaime Cardell Tomás, idem.

Idem José Cases Gonzalez, id.

Idem Sebastian Ferrer Paris, idem.

Idem Jaime Gomila Cerdá, id.

Idem Manuel Varela Muiños, idem.

Idem Juan Vazquez Callejo, por no justificar su situacion anterior al año 1878.

Sargento Fulgencio Arribas Sanchez, por id. los servicios prestados antes de su destino á Cuba.

Idem Francisco Carrillo Carrillo, id.

Cabo Celestino Alvarez Lavialda, idem.

Soldado Clemente Sacristan Torrecilla, por id. su aptitud física, según previenen las Reales ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.

Sargento Juan Baltrán Hoyos, por id. las causas por que fué declarado cesante.

Cabo Juan Egido Matesanz, por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia que acompaña.

Idem Argimiro Herrero Velasco, idem.

Soldado Alonso Garcia Sanchez, idem.

Idem Deogracias Sanchez Rico, idem.

Cabo Patricio Cilleruelo Perez, por no acompañar duplicada copia de licencia.

Sargento Emiliano Estivaris Zavaleta, por haberse recibido fuera del plazo prevenido.

Idem Antonio Fernandez Claros, idem.

Idem Juan Garcia Sanz, id.

Idem Ruperto Yago Crespo, id.

Idem Adrian Martinez Latorre, idem.

Idem Emilio Menac Valdivieso, id.

á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Enero de 1902.

(Gaceta del 15 de Enero de 1902.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 217.

### Monasterio de Vega.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos, se arrienda con facultad de venta á la exclusiva los correspondientes á los grupos de líquidos y carnes para el año de 1902, bajo el tipo de 1.355 pesetas y 98 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial el día 31 de los corrientes y hora de once á doce, y para tomar parte en ella será preciso que el licitador deposite el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma que señala el vigente Reglamento. Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda con rectificacion de precios de venta el día 8 del próximo mes de Febrero; y si ésta tampoco tuviese efecto, se celebrará la tercera y última el día 16 del referido mes en el sitio y hora señalados para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo expresado, sujetándose en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Monasterio de Vega 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Gago.

Núm. 218.

### La Pedraja.

#### Consumos á la exclusiva.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebradas en los días 7 y 18 del que cursa para el arriendo de los derechos que en esta poblacion devenguen las especies de consumos de aceites y vinos de todas las

clases con exclusiva de ventas al por menor en cantidad de cuatro mil novecientas treinta y siete pesetas con cinco céntimos, se anuncia la tercera para el día 29 sirviendo de tipo las dos terceras partes conforme dispone el artículo 298 de la ley.

La Pedraja 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Honorato Valdés.

Núm. 216.

## EDICTO.

### Quintanilla de Abajo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Luciano Bueno Fernandez, hijo de Félix y de Justa, uno y otros hoy de ignorado paradero, se les cita á estos por el presente para el acto de la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa ante este Ayuntamiento el día veintiseis del actual y hora de las diez, apercibiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento del art. 47 se publica el presente para que llegue á conocimiento del mozo, padres, amos, parientes y persona de quien dependa.

Quintanilla de Abajo 20 de Enero de 1902.—El Alcalde accidental, Julian Velasco.—El Secretario, Mariano Pico.

NUM. 220.

### Trigueros del Valle.

En virtud de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente del año actual, el mozo Pío Herrera Lopez, nacido en doce de Julio de 1882, hijo de Manuel y Bruna, é ignorándose su residencia y faltando desde hace más de diez años del Distrito Municipal, se le cita y requiere por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 26 del corriente mes á las nueve de su mañana y

Notas. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª—No figuran en la relacion de propuesta ni en la de sin curso los que,

en todo caso hasta el día 8 del inmediato Febrero á la misma hora se presente ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento, á exponer lo que á su derecho pueda convenirle y se le advierte que de no hacerlo así se acordará su exclusión del mismo por analogía á lo que preceptúa la regla 4.<sup>a</sup> del 88 de la expresada ley, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades que averigüen en sus respectivas localidades ó jurisdicciones si existe el indicado mozo ó su familia, y si ha sido incluido en el alistamiento de la misma, y si así fuese en qué caso se funda la inclusion, todo lo cual espero me manifiesten á la mayor brevedad á los efectos consiguientes.

Trigueros del Valle 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Salvador de los Ríos.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 219.

#### Tordesillas.

En conformidad á lo dispuesto en el caso quinto del art. 40 de la ley de Reclutamiento del reemplazo del Ejército han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para este año los mozos siguientes:

Heliodoro Expósito, nació en once de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de padres desconocidos, natural de esta villa.

Mariano de la Cruz, nació en cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de padres desconocidos, natural de esta villa.

José San José, nació en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de padres desconocidos, natural de esta villa.

Luis Pedro Segovia Galicia, nació en veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de Eduardo y María Carmen, natural de esta villa.

Pedro San José, nació en dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de padres desconocidos, natural de esta villa.

Felipe Nares Cabo, nació en veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de Félix y Josefa, natural de esta villa.

Juan de la Cruz, nació en veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de padres desconocidos, natural de esta villa.

Eusebio Gonzalez Alvarez, nació en cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de Andrés Avelino y Juliana, natural de esta villa.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se les cita y requiere por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día veintiseis del corriente mes á las diez de la mañana y en todo caso hasta el día ocho del próximo mes de Febrero á la misma hora, se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento á exponer lo que á su derecho pueda convenirles, y se les advierte que de no hacerlo así se acordará su exclusión del mismo por analogía á lo que previene la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la expresada ley, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Tordesillas 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Bueno.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 210.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á dos sujetos conocidos con los nombres de Tomás y «El Rojo ó Mellado», cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que les resulten en el sumario que instruyo sobre sustraccion de ropas de la pertenencia de Hipólito Muñoz, vecino de esta villa, ocurrido en la tarde del veinticuatro de Octubre último, aper-

cibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos y caso de ser habidos les pondrán á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á veinte de Enero de mil novecientos dos.—Diego Lopez Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Núm. 208.

#### TORRELAVEGA.

Don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instruccion de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo á Felix Moiron Rodriguez, de veintidos años, hijo de Manuel y Estefanía, soltero, jornalero, natural y vecino de Valladolid, calle de la Pasion, Corral de Falagués, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á ingresar en la Cárcel del partido, por haberse decretado su prision provisional, en vista de no haber comparecido en ninguno de los días que se le señalaron en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Torrelavega á quince de Enero de mil novecientos dos.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Marcelino García.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 224.

#### Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

#### Anuncio.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día ocho de Febrero próximo á las doce en la misma fábrica, para adquirir cuatro wagones de carbon mineral del llamado granza lavada para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon mineral ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se destina, sin admitirse el llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse, la primera antes del veintidos de dicho mes, por un wagon ó sea la 4.<sup>a</sup> parte de lo concursado, y las otras tres dentro de los 15 días siguientes, han de tener lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los Almacenes de los llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que deba percibir.

Valladolid 22 de Enero de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.